



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	730013105001-2021-00174-00
Demandante (s):	Orlando Reyes Rojas
Demandado (s):	Ministerio De Educación Y Otros
Asunto:	Auto que requiere

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que mediante auto calendado el 03 de marzo de 2022, el despacho ordenó que a las presentes diligencias debía vincularse a la entidades Fiduciaria La Previsora como vocero del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, mediante memorial del 16 de septiembre el apoderado del ejecutante solicita impulso al proceso.

De esta forma se hará un recuento procesal para verificar si todas las entidades accionadas se encuentran debidamente notificadas:

1. MINISTERIO DE HACIENDA: el apoderado del ejecutante remitió constancia de notificación remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la que es admisible para el despacho ya que contiene acuse de recibido, por lo tanto se le controlaron los términos correspondientes, habiendo esa entidad radicado recurso de reposición, el que será resuelto en la etapa pertinente.

2. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

La comunicación enviada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no corre la misma suerte por cuanto no allegó el interesado el pluricitado acuse de recibido de la entidad vinculada.

No obstante lo anterior, como el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, se hicieron presentes en el proceso por medio de escrito de contestación, se han de tener notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, advirtiéndoles que tiene 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, término que empieza a correr después de notificada esta providencia.

3. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: A la fecha no obra registro en el expediente de que esa entidad haya sido notificada en la forma que se dispuso en el auto del 03 de marzo de 2022.

En ese orden de ideas, a pesar de las peticiones elevadas por el actor, se tiene que la litis no se encuentra trabada en su totalidad, por lo tanto cuando se surta tal acto procesal el



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

despacho procederá a resolver los recursos que fueron impetrados, entre ellos la apelación radicada por el accionante, conforma lo dispone el artículo 438 del CGP, en concordancia con el 65 del CPTSS.

Se le reconoce personería a la doctora **MARIA JAROZLAY PARDO MORA** como apoderada de la ejecutada **LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del mandato allegado al proceso. CERTIFICADO No. **1548485**.

Se le reconoce personería a la doctora **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA**, como apoderada de la ejecutada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del mandato allegado. CERTIFICADO No. **1548481**

Ante el hecho de que el actor manifiesta que las entidades accionadas pagaron el valor de las mesadas pensionales objeto de cobro, quedando únicamente en litigio los intereses moratorios reclamados, se ajustan limitan las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago, a la suma de \$30.000.000, **por secretaría dese cumplimiento**.

Por último, habiendo transcurrido más de dos años desde que se dispuso el trámite virtual de los procesos judiciales, se le requiere a la parte ejecutante que en lo sucesivo radique los documentos, memoriales y sus anexos, **debidamente escaneados**, con el objetivo de facilitar su lectura por parte del Juez y en general de todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7ef3ceb7016927ba20e35ad01e304187c8a9afd5dc7e0c00adb25660323272**

Documento generado en 06/10/2022 11:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>